

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) el canon de coincidencia que corresponda.

4.298-A.

Servicio entre Balearic de Marmolejo y su estación de ferrocarril (expediente número 5.724), a Don Cristóbal Molina Perales y hermanos por cesión a su favor de los derechos del peticionario herederos de don José Ureña Peragón, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Balearic de Marmolejo y su estación de ferrocarril de 6 kilómetros de longitud, pasará por Marmolejo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Seis expediciones diarias de ida y vuelta entre Balearic de Marmolejo y su estación de ferrocarril, desde el 1 de abril al 15 de noviembre.

El resto del año se reducirán a cuatro expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 32 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,80 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,12 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

4.299-A.

Servicio entre Gualchos y Motril (expediente número 5.985), a don Francisco Delgado Molina, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Gualchos y Motril, de 16,2 kilómetros de longitud, pasará por empalme de Tablones y empalme de La Garnatilla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

El horario de expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 20 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,52 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,078 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

4.300-A.

Servicio entre Jérica y Viver (expediente número 7.115), a «Autos Vallduxense, S. A.», como hijuela prolongación del que es concesionario entre Jérica y Vall de Uxó (V-909:v-CS-25), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Jérica y Viver, de dos kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada

obligatoria para tomar y dejar viajeros en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días excepto domingos y festivos: Una expedición de ida y vuelta entre Jérica y Viver, como prolongación de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-909:v-CS-25).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-909:v-CS-25).

Sobras las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 30 de junio de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—4.301-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Atanzón y Guadalajara, con hijuela.*

Habiendo sido solicitado por don Santiago Olivares Jiménez el cambio de titularidad en favor de don Gregorio Ramos Vicente de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Atanzón y Guadalajara, con hijuela (V-780), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera se hace público que con fecha 10 de mayo de 1965 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado don Gregorio Ramos Vicente en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 30 de junio de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—4.297-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Valdemaqueda y estación de Robledo de Chavela.*

Habiendo sido solicitado por don Eloy Lapeña Jiménez el cambio de titularidad en favor de don León Álvarez Carrillo de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Valdemaqueda y estación de Robledo de Chavela (V-1.393), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera se hace público que con fecha 24 de mayo de 1965 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado don León Álvarez Carrillo en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 2 de julio de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—4.296-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Villamuriel de Cerrato y Palencia.*

Habiendo sido solicitado por don Julio Montes Rodríguez el cambio de titularidad en favor de don Manuel Sánchez Pérez de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Villamuriel de Cerrato y Palencia (V-414), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera se hace público que con fecha 30 de mayo de 1964 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado don Manuel Sánchez Pérez en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 2 de julio de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—4.295-A.